## TITULO SEXTO

Art. Para el cumplimiento de sus fines y sin menoscabo de las facultades que la Ley Orgánica y el Estatuto General confieren al Director; la estructura académica-administrativa se integrará con las siguientes instancias:

1. El Consejo Consultivo
2. El Consejo Académico
3. La Junta de Maestros
4. El Sub-Director
5. El Secretario Académico
6. Los Coordinadores de Colegio Académico
7. Los Jefes de Departamento.

## TITULO SEXTO

## DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA ADMINISTRATIVA.

### CAPITULO I

Del Consejo Consultivo.

Art. El Consejo Consultivo es un órgano deliberativo de consulta y asesoría técnica académica de la Dirección de la Facultad.

Art. El Consejo Consultivo se integrará con el Director, Sub-Director, el Secretario Académico, todos los Coordinadores de Colegio Académico y Jefes de Departamento de la Facultad de Filosofía y Letras que han sido designados por la Dirección en términos de este Reglamento.

Art. El Consejo Consultivo tiene como función dictaminar sobre todas las cuestiones académicas, administrativas, financieras, iniciativas, proyectos y similares que le sean sometidos a consideración por el Director de la Facultad para apoyo y fundamento en la ejecución y la toma de decisiones, relacionadas con y derivadas del carácter y las atribuciones que legalmente le corresponden.

Art. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán a su vez someter a consideración, a través del Director, las solicitudes de apoyo, asesoría y dictaminación que consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. El Consejo Consultivo no tiene competencia respecto a funciones que le correspondan a la Junta Directiva, ni a las comisiones temporales o permanentes de ésta.

Art. El Consejo Consultivo será presidido por el Director de la Facultad y, en sus ausencias, por la autoridad que le siga en jerarquía según este Reglamento.

Art. El Consejo Consultivo se reunirá cuando menos una vez al mes a convocatoria expresa del Director de la Facultad quien

presentará un proyecto de orden del día. Todas sus reuniones serán ordinarias.

CAPITULO II

DEL CONSEJO ACADEMICO

Art. El Consejo Académico de la Facultad de Filosofía y Letras es un órgano de consulta en cuestiones de tipo académico. Relativas a su labor y proyectos académicos, tanto personales como institucionales.

Art. El Consejo Académico conocerá de los proyectos académicos, - institucionales e individuales de los miembros de la Facultad.

Art. El Consejo Académico estará coordinado por la Secretaría Académica o la instancia equivalente y presidido por el Director de la Facultad.

Art. El Consejo Académico estará integrado por el Coordinador, un maestro y un estudiante por cada uno de los Colegios de la - Facultad.

Art. Los maestros designarán a su representante en reunión de Colegio Académico y a convocatoria del Director de la Facultad.

Art. Los alumnos designarán a su representante, como consideren - pertinente, a convocatoria del Director de la Facultad.

Art. Para ser representante estudiantil ante el Consejo Académico se requiere ser alumno regular.

Art. Son funciones y atribuciones del Consejo Académico las siguientes:

I. Dictaminar a petición del Director sobre la actividad académica ordinaria de los docentes e investigadores de la - Facultad, cuando así se requiera.

II. Dictaminar sobre los proyectos académicos personales de - los docentes e investigadores de tiempo completo y medio

tiempo de la Facultad y evaluar semestralmente los resultados obtenidos.

III. Dictaminar sobre los proyectos de año sabático y demás proyectos extraordinarios del personal docente de la Facultad a tenor de los Reglamentos existentes.

IV. Dictaminar cuando se le encomiende, sobre los proyectos académicos institucionales de la Facultad; planes de estudio, proyectos de investigación, programas académicos de cualquier índole, rediseño de actividades académicas, etc.

V. Dictaminar en asuntos extraordinarios que le sean encomendados por el Director tales como peticiones específicas que hayan sido presentados, por maestros o estudiantes de la Facultad.

VI. Para fundamentar sus dictámenes el Consejo Académico podrá consultar a los especialistas que juzgue necesarios, sean miembros o no de la Facultad.

VII. El Consejo Académico informará de sus acuerdos al Director de la Facultad quien decidirá y ejecutará lo pertinente.

VIII. Toda decisión del Consejo Académico requiere, para ser tomada en cuenta, las tres cuartas partes del consenso general.

## CAPITULO III

## DE LA JUNTA DE MAESTROS.

Art. La Junta de Maestros es un órgano deliberativo y de consulta para determinar las posturas del sector docente, ante los órganos ejecutivos y de decisión de la Facultad y de la Universidad.

Art. La Junta de Maestros estará integrada por todos los maestros ordinarios de la Facultad.

Art. Para ser miembro de la Junta de Maestros se requiere:

I. Ser maestro ordinario y definitivo de la Facultad.

II. Impartir cuando menos una materia curricular.

III. No estar inscrito como alumno de licenciatura en la Facultad. No será impedimento para ser miembro de la Junta de Maestros desempeñar un puesto administrativo en la Facultad o en alguna otra dependencia universitaria.

Art. La Junta de Maestros conocerá y dictaminará sobre todos los asuntos que le sean sometidos a consideración por el Director de la Facultad y/o, por el Consejero Maestro de la misma.

Art. La Junta de Maestros elegirá al Consejero Maestro Titular y suplente.

Art. La Junta de Maestros se reunirá en asamblea plenaria por turno, por lo menos una vez al semestre. Todas las reuniones tendrán el carácter de ordinarias. La Junta podrá reunirse en una sóla asamblea en casos extraordinarios y cuando haya discrepancias en los acuerdos tomados por turno.

Art. La Junta de Maestros será convocada por el Director y el Consejero Maestro conjuntamente, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. La convocatoria deberá contener el proyecto del orden del día, la fecha y el lugar de celebración.

Art. La Junta de Maestros será presidida por el Director. El Consejero Maestro fungirá como secretario de la misma.

Art. La tercera parte de los integrantes de la Junta de Maestros podrá solicitar a la Dirección la celebración de una reunión. En caso de negativa, pasada una semana de la solicitud podrá convocarla y presidirla el Consejero Maestro.